

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE LA TASA DE VERTEDERO DE RESIDUOS DE LA COMARCA DEL BAJO CINCA / BAIX CINCA.

I. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, esta Comarca establece la tasa por utilización del Vertedero controlado de Residuos de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización del vertedero controlado de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios que constituyan el hecho imponible de la presente tasa.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la L.G.T. responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

1. Cuando se haya cometido una Infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
2. Cuando se haya cometido una Infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
3. En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.



V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS:

1. Residuos asimilables a urbano0,031 € por Kg.
2. Tasa anual recogida empresas extraradio.....742,42 €.

VI. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

VII. DEVENGO

Artículo 7

Se devenga la tasa y por tanto, nace la obligación de pago, cuando para su gestión, se depositen los residuos en los espacios destinados a estos efectos en las instalaciones del vertedero controlado de la Comarca del Bajo Cinca/ Baix Cinca.

VIII. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESOS

Artículo 8.

Los servicios tributarios de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca practicarán la liquidación que corresponda de acuerdo con los datos que se acrediten tras el pesaje del residuo, sin necesidad de ulterior notificación previa a la domiciliación bancaria.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entregará en vigor, a partir del siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación hasta su modificación o derogación expresa a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.